

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por los apoderados judiciales de BBVA SEGUROS DE VIDA y PORVENIR S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de Dos Mil Veintitrés.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.-AXA COLPATRIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2018-00309-00</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el día 13/03/2023, encontrándose dentro del término establecido por la ley, el apoderado judicial de la parte demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA, DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto No. 553 del 08/03/2023, notificado en Estado No. 38 del 09/03/2023, el cual obedeció y cumplió lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que MODIFICÓ LOS NUMERALES 3, 4 Y 5, Y REVOCÓ EL NUMERAL 7 de la Sentencia No. 02 del 23/01/2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, por considerar que la liquidación realizada por el juzgado no se ajusta a la condena, argumentando que:

*“(i) La sumatoria de las costas a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. asciende a la suma de \$3.000.000 y (ii) El Juzgado por error liquidó las costas a cargo de mi prohijada por la suma de \$4.511.212”*

Al respecto, este Despacho considera errada la postura del recurrente, toda vez que en la Sentencia No. 02 del 23/01/2020, se ordenó:

**“NOVENO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4,000,000) como agencias en derecho, a favor de la demandante DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA, y a cargo de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.”**

La anterior condena debe interpretarse en el entendido que la suma se fijó **a cargo de cada uno de los demandados**. Además, este numeral no fue modificado ni revocado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral.

Dado lo anterior, mal haría esta operadora judicial, en modificar dicho valor para atender el pedimento del Peticionario, si se tiene en cuenta que el numeral que contiene la condena en costas a **BBVA SEGUROS DE VIDA**, no fue modificado. En tal sentido, no siendo de recibo para esta agencia judicial los argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA**, el Despacho

mantiene su posición y en consecuencia **NO REPONDRÁ** el auto atacado, concediendo el RECURSO DE APELACION en el efecto SUSPENSIVO, ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL.

De otra parte, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 553 del 08/03/2023 presentado por **PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico de este Juzgado [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 16/03/20223 de esta calenda.

Por lo anterior, es necesario poner de presente que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., determina: **“ARTICULO 63.** *-Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*. (Negrilla pertenece al despacho).

Corolario de lo dicho, se tiene que se contaba con dos días hábiles para interponer el recurso de reposición, es decir, los **días 10 y 13 de marzo de esta anualidad**, y como se dijo anteriormente, el mismo se presentó el **16 de marzo** de esta calenda, por lo tanto, deberá denegarse el recurso de reposición por extemporáneo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó igualmente el recurso de apelación dentro del tiempo legal para ello, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el mismo se concederá en el efecto SUSPENSIVO remitiendo el expediente al Superior para el trámite pertinente, como quiera que la providencia recurrida impide el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el Auto Interlocutorio No. 553 del 08/03/2023, por las razones esbozadas con precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACION**, interpuesto por **BBVA SEGUROS DE VIDA y PORVENIR S.A.**, contra el Auto Interlocutorio No. 553 del 08/03/2023, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior- Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se surta el recurso de alzada.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY: 13/07/2023 ESTADO No. 111

Secretaria